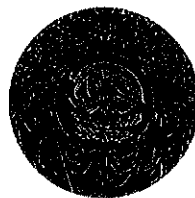


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



**COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE
ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

MARZO 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXVI LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA NÚMERO 1312

COMISIÓN UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA

Ciudad de México, a 04 de marzo de DE 2025

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL. QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

LXVI LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año Primero

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

La Presidencia informo que, con fundamento en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, el 21 de febrero de 2025.

Ciudad de México, Martes, 25 de Febrero de 2025

Número: LXVI/1SPO-1644

Oficio con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

Comunicaciones Oficiales

Fojas Útiles



Gobernación

Secretaría de Gobernación



3

25 FEB. 2025 LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TURNÓ DIRECTAMENTE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL 21 DE FEBRERO DE 2025.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Oficio No. 100.- 138

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2025

Asunto: Iniciativa de reforma constitucional en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 27, fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.**

Se anexa copia del oficio número 110.CJEF.4372.2025 firmado por la Lic. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría el documento en cita.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Rosa Icela Rodríguez Velázquez
LCDR. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

c.c.p.- **Lic. Ernestina Godoy Ramos**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Para su conocimiento.
Lic. César Alejandro Yáñez Cepteno Cabrera, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Lic. Juan Ramiro Rodríguez Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Minutario

JRRR/MIVM/gsh



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Abraham González No. 48, Col. Juárez, CP. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel: (55) 5209 8800 www.gob.mx/segob



Oficio: 110.CJEF.4372.2025

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a, 20 de febrero de 2025.

Rosa Icela Rodríguez Velázquez
Secretaria de Gobernación
Presente.

154

Con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.**

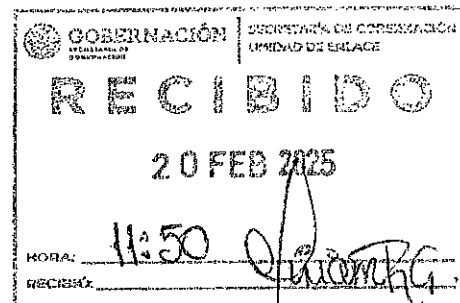
Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

CAF/M/CA



2025
Año de
La Mujer
Indígena



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las luchas históricas del pueblo de México en aras de la defensa de la libertad, la dignidad, la independencia y la soberanía nacionales han sido la piedra de toque de los principios rectores de la política exterior de nuestro país.

Para acreditar fehacientemente la validez de esta aseveración categórica basta traer al presente el ejemplo extraordinario de Don Benito Pablo Juárez García, a quien el poeta Carlos Pellicer llamó "Presidente Vitalicio de México", cuya indiscutible trascendencia histórica quedó plasmada en dos frases emblemáticas del Benemérito de las Américas:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

"Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".

"Nada por la fuerza, todo por la razón y el derecho".

Las sabias y perdurables lecciones políticas y profundamente nacionalistas del Presidente Juárez igualmente quedaron inscritas para la posteridad en la carta que dirigió el 26 de enero de 1865 a nuestro Embajador ante el Gobierno de la Casa Blanca, don Matías Romero, en cuyo centro narrativo se destaca lo siguiente:

"Que el enemigo nos venza y nos robe, si tal es nuestro destino; pero nosotros no debemos legalizar ese atentado, entregándole voluntariamente lo que nos exige por la fuerza. Si la Francia, los Estados Unidos o cualquiera otra nación se apodera de algún punto de nuestro territorio y por nuestra debilidad no podemos arrojarlo de él, dejemos siquiera vivo nuestro derecho para que las generaciones que nos sucedan lo recobren. Malo sería dejarnos desarmar por una fuerza superior pero sería pésimo desarmar a nuestros hijos privándolos de un buen derecho, que más valientes, más patriotas y sufridos que nosotros lo harían valer y sabrían reivindicarlo algún día."

En esa misma tesitura, plena de patriotismo y congruencia histórica, el 1 de septiembre de 1918, el Presidente Venustiano Carranza dirigió un mensaje a la Nación en el que quedó reflejada la postura de México ante la comunidad de naciones, lo que dio origen a la llamada "Doctrina Carranza", en la que quedaron consagrados los siguientes principios vertebrales:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a) Todas las naciones son iguales ante el Derecho. En consecuencia, deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía, sometiéndose estrictamente y sin excepciones al principio universal de no intervención.

b) La diplomacia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad universal; no debe servir para la protección de intereses particulares, ni para poner al servicio de éstos la fuerza y la majestad de las naciones. Tampoco debe servir para ejercer presión sobre los gobiernos débiles, a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convengan a los súbditos de países poderosos.

La Doctrina Carranza se consolidó con la llamada Doctrina Estrada, postulada en el 1930 por el entonces Secretario de Relaciones Exteriores Genaro Estrada, según la cual México no se pronuncia por otorgar el reconocimiento a gobierno alguno de países extranjeros.

Mas tarde, el 12 de septiembre de 1931 el Estado Mexicano pasó a formar parte de la Sociedad de Naciones, foro privilegiado emergido a raíz de la primera guerra mundial, en el que nuestro país visibilizó su posición irreductible en favor del Derecho Internacional, la no intervención, la autodeterminación de los pueblos y la solución pacífica de las controversias.

Lo mismo sucedió cuando la Nación Mexicana se adhirió al esquema multilateral de la naciente Organización de las Naciones Unidas en octubre de 1945 e hizo suyos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los valiosos principios reflejados en la Carta de San Francisco, especialmente los principios antes referidos de la no intervención y la autodeterminación de los pueblos, mismos que previamente se habían proyectado en forma magistral en el articulado de la Convención de Montevideo de 1933 sobre los Derechos y Deberes de los Estados, instrumento del Derecho Internacional Convencional del que México es Alta Parte Contratante.

El trayecto histórico en cita alcanzó su máximo esplendor cuando en el año 1988, el Poder Constituyente Permanente reformó la fracción X del artículo 89 Constitucional, a fin de elevar al rango jurídico supremo los principios rectores de la política exterior, a los cuales deberá ceñirse la persona Titular del Ejecutivo Federal, a saber:

- a) Autodeterminación de los pueblos.
- b) No intervención.
- c) Solución pacífica de las controversias.
- d) Proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.
- e) Igualdad jurídica de los Estados.
- f) Cooperación internacional para el desarrollo.
- g) Lucha por la paz y la seguridad internacionales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Posteriormente, en el contexto de la histórica reforma del 10 de junio de 2011, se agregó al listado de principios rectores de la política exterior el respeto, la protección y promoción de los Derechos Humanos.

Esos son los indeclinables principios que han guiado y seguirán guiando nuestra vinculación con la comunidad internacional, a las cuales también es preciso añadir el principio angular previsto en el artículo 39 de la Carta Magna, el cual prescribe puntualmente que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Los tiempos que corren están caracterizados por el signo de la complejidad. Ello hace necesario enaltecer, ratificar y fortalecer nuestros principios históricos, los cuales constituyen un poderoso capital existencial y político y una inagotable fuente de reserva estratégica para enfrentar los desafíos del presente.

En este contexto, resulta oportuno y conveniente proponer la adición de dos párrafos al artículo 40 de la Constitución para que quede establecido de manera categórica que el pueblo de México no aceptará, bajo ninguna circunstancia, ningún tipo intervención, intromisión o cualquier acto desde el extranjero que sea lesivo de la independencia, la integridad y la soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o violación del territorio nacional, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, para establecer con claridad que México rechaza cualquier intervención para la investigación y persecución del delito sin la autorización y colaboración expresa del Estado mexicano, en el marco de las leyes aplicables. Nuestro país privilegia la cooperación y la coordinación para el combate de actividades delictivas que ponen en riesgo la seguridad de la Nación y de las personas.

Como complemento, se propone reformar el artículo 19 constitucional para incluir el delito de terrorismo, así como para establecer que cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, así como cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de la Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

Para mejor referencia de la reforma y adición propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al	Artículo 19. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.	
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada,	El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en	extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, <u>así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación</u>, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.	materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.	órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.
El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.	
Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.	...
Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infliera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.	...
Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
	intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo. Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo Único. Se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, **delito de terrorismo** y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. **A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.** Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2025.

Claudia Sheinbaum P.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

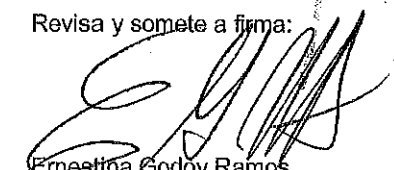
Folio: 0038

Ciudad de México a, 20 de febrero de 2025


Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica

Ernestina Godoy Ramos

Revisa y somete a firma:


Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-1113

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Comunico a usted que se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite de la titular del Ejecutivo Federal, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

Con fundamento en los artículos 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, el Presidente de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicha Iniciativa, misma que se anexa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
21 FEB 2025	
RECIBIDO	
Nombre: <u>Verónica</u>	Hora: <u>14:16</u>
No. de anexos:	

**MESA DIRECTIVA****OFICIO No. DGPL-2P1A.-1114**

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025

SEN. JAVIER CORRAL JURADO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E

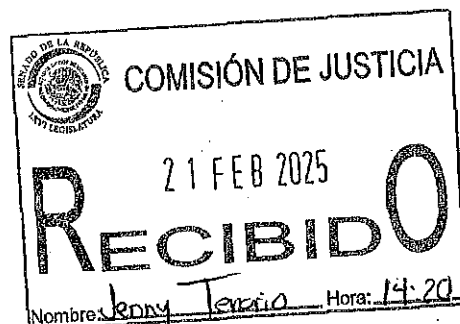
Comunico a usted que se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite de la titular del Ejecutivo Federal, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

Con fundamento en los artículos 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, el Presidente de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicha Iniciativa, misma que se anexa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaría



**MESA DIRECTIVA****OFICIO No. DGPL-2P1A.-1115**

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E

Comunico a usted que se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite de la titular del Ejecutivo Federal, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

Con fundamento en los artículos 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, el Presidente de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicha Iniciativa, misma que se anexa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

27

3
1644
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL 25 FEB. 2025 QUERO DE PRIMERA LECTURA.

HONORABLE ASAMBLEA: 26 FEB. 2025 VUELTA...

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos; de la Cámara de Senadores¹, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional, derivada de la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII, XVIII y XXIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del

¹ En adelante Comisiones y/o Comisiones Dictaminadoras, indistintamente.

Para presentar el dictamen, intervinieron:

Sen. Óscar Cantón Zetina a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sen. Enrique Inzunza Cázarez a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

Posicionamientos de los Grupos Parlamentarios:

Sen. Clemente Castañeda Hoefflich, MC.

Sen. Alejandro González Yáñez, PT.

Sen. Carolina Viggiano Austria, PRI.

Sen. María del Rocío Corona Nakamura, PVEM.

Sen. Juanita Guerra Mená, PVEM.

Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN.

Sen. Nora Ruvalcaba Gámez, Morena.

En la discusión en lo general, intervinieron:

Sen. Pablo Guillermo Angulo Briceño, PRI.

Sen. Laura Estrada Mauro, Morena.

Sen. Ángel García Yáñez, PRI.

Sen. Lizeth Sánchez García, PT.

Sen. Anabell Ávalos Zempoalteca, PRI.

Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno, MC.

Sen. Lilly Téllez, PAN.

Sen. Adán Augusto López Hernández, Morena. Por alusiones personales.

Sen. Gerardo Fernández Noroña, Morena. Por alusiones personales.

Sen. Marko Cortés Mendoza, PAN. Por alusiones personales.

Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Morena.

Sen. Cynthia Iliana López Castro, Morena.

Para rectificación de hechos, intervinieron:

Sen. Beatriz Mojica Morga, Morena.

Sen. Lilly Téllez, PAN.

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, Morena.

Sen. Javier Corral Jurado, Morena.

FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL Y LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS.

Para presentar RESERVAS, intervinieron:

Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla, Morena. Para presentar una propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. María del Rocío Corona Nakamura, PVEM. Para presentar una propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Marko Cortés Mendoza, PAN. Para presentar una propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, PAN. Para realizar una pregunta.

Sen. Claudia Edith Anaya Mota, PRI. Para realizar una pregunta.

Sen. Mario Humberto Vázquez Robles, PAN. Para presentar una propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. En el capítulo **"ANTECEDENTES"** se dará constancia del proceso legislativo desahogado por esta Cámara de Senadores.
- B. En el capítulo relativo al **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se resumirán los motivos y fundamentos considerados para la procedencia de la iniciativa materia de este dictamen.
- C. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, se justificará el proceder de estas Comisiones Unidas, como su competencia para dictaminar la iniciativa turnada, el sentido del dictamen, así como los elementos fácticos y jurídicos que la sostienen.
- D. En el capítulo **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, las Comisiones Dictaminadoras presentan la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

A. ANTECEDENTES

1. El 21 de febrero de 2025, a través de diversas comunicaciones, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, turnó

Sen. Clemente Castañeda Hoefflich, MC. Para presentar una propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. María de Jesús Díaz Marmolejo, PAN. Para presentar una propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, PAN. Para presentar una propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Néstor Camarillo Medina, PRI. Para presentar una propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. Homero Davis Castro a nombre de la Sen. Beatriz Mojica Morga, Morena. Para presentar una propuesta de modificación. LA CUAL FUE RETIRADA.

Sen. Cristina Ruíz Sandoval, PRI. Para presentar una propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, PVEM. Para presentar una propuesta de modificación. LA CUAL FUE RETIRADA.

Sen. Marko Cortés Mendoza, PAN. Para realizar una pregunta.

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, PAN. Para presentar una propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, PVEM. Por alusiones personales.

Sen. Alejandro Murat Hinojosa, Morena. Para presentar una propuesta de modificación. LA CUAL FUE RETIRADA.

Para rectificación de hechos, intervinieron:

Sen. Marko Cortés Mendoza, PAN.

Sen. Javier Corral Jurado, Morena.

Sen. Marko Cortés Mendoza, PAN. Por alusiones personales.

Sen. Javier Corral Jurado, Morena. Por alusiones personales.

Sen. Adán Augusto López Hernández, Morena.

Sen. Ignacio Mier Velazco, Morena.

FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

la iniciativa en comento a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

2. El 24 de febrero de esta anualidad, las Juntas Directivas de estas Comisiones acordaron convocar a sus integrantes a una reunión con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la iniciativa en estudio.
3. En esa fecha, se realizaron las comunicaciones correspondientes, publicándose además en la Gaceta del Senado. Las y los senadores integrantes de las comisiones convocadas recibieron, en tiempo y forma, el Proyecto de Dictamen respectivo.
4. El 25 de febrero de este año, se reunieron las Comisiones para discutir y en su caso, aprobar el Dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa, la autora señaló:

Las luchas históricas del pueblo de México en aras de la defensa de la libertad, la dignidad, la independencia y la soberanía nacionales

han sido la piedra de toque de los principios rectores de la política exterior de nuestro país.

Para acreditar fehacientemente la validez de esta aseveración categórica basta traer al presente el ejemplo extraordinario de Don Benito Pablo Juárez García, a quien el poeta Carlos Pellicer llamó "Presidente Vitalicio de México", cuya indiscutible trascendencia histórica quedó plasmada en dos frases emblemáticas del Benemérito de las Américas:

"Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".

"Nada por la fuerza, todo por la razón y el derecho".

Las sabias y perdurables lecciones políticas y profundamente nacionalistas del Presidente Juárez igualmente quedaron inscritas para la posteridad en la carta que dirigió el 26 de enero de 1865 a nuestro Embajador ante el Gobierno de la Casa Blanca, don Matías Romero, en cuyo centro narrativo se destaca lo siguiente:

"Que el enemigo nos venza y nos robe, si tal es nuestro destino; pero nosotros no debemos legalizar ese atentado, entregándole voluntariamente lo que nos exige por la fuerza. Si la Francia, los Estados Unidos o cualquiera otra nación se apodera de algún punto

de nuestro territorio y por nuestra debilidad no podemos arrojarlo de él, dejemos siquiera vivo nuestro derecho para que las generaciones que nos sucedan lo recobren. Malo sería dejarnos desarmar por una fuerza superior pero sería pésimo desarmar a nuestros hijos privándolos de un buen derecho, que más valientes, más patriotas y sufridos que nosotros lo harían valer y sabrían reivindicarlo algún día."

En esa misma tesitura, plena de patriotismo y congruencia histórica, el 1 de septiembre de 1918, el Presidente Venustiano Carranza dirigió un mensaje a la Nación en el que quedó reflejada la postura de México ante la comunidad de naciones, lo que dio origen a la llamada "Doctrina Carranza", en la que quedaron consagrados los siguientes principios vertebrales:

a) Todas las naciones son iguales ante el Derecho. En consecuencia, deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía, sometiéndose estrictamente y sin excepciones al principio universal de no intervención.

b) La diplomacia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad universal; no debe servir para la protección de intereses particulares, ni para poner al servicio de éstos la fuerza y la majestad de las naciones. Tampoco debe servir para ejercer presión sobre los gobiernos

débiles, a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convengan a los súbditos de países poderosos.

La Doctrina Carranza se consolidó con la llamada Doctrina Estrada, postulada en el 1930 por el entonces Secretario de Relaciones Exteriores Genaro Estrada, según la cual México no se pronuncia por otorgar el reconocimiento a gobierno alguno de países extranjeros.

Mas tarde, el 12 de septiembre de 1931 el Estado Mexicano pasó a formar parte de la Sociedad de Naciones, foro privilegiado emergido a raíz de la primera guerra mundial, en el que nuestro país visibilizó su posición irreductible en favor del Derecho Internacional, la no intervención, la autodeterminación de los pueblos y la solución pacífica de las controversias.

Lo mismo sucedió cuando la Nación Mexicana se adhirió al esquema multilateral de la naciente Organización de las Naciones Unidas en octubre de 1945 e hizo suyos los valiosos principios reflejados en la Carta de San Francisco, especialmente los principios antes referidos de la no intervención y la autodeterminación de los pueblos, mismos que previamente se habían proyectado en forma magistral en el articulado de la Convención de Montevideo de 1933 sobre los Derechos y Deberes

de los Estados, instrumento del Derecho Internacional Convencional del que México es Alta Parte Contratante.

El trayecto histórico en cita alcanzó su máximo esplendor cuando en el año 1988, el Poder Constituyente Permanente reformó la fracción X del artículo 89 Constitucional, a fin de elevar al rango jurídico supremo los principios rectores de la política exterior, a los cuales deberá ceñirse la persona Titular del Ejecutivo Federal, a saber:

- a) Autodeterminación de los pueblos.*
- b) No intervención.*
- c) Solución pacífica de las controversias.*
- d) Proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.*
- e) Igualdad jurídica de los Estados.*
- f) Cooperación internacional para el desarrollo.*
- g) Lucha por la paz y la seguridad internacionales.*

Posteriormente, en el contexto de la histórica reforma del 10 de junio de 2011, se agregó al listado de principios rectores de la política exterior el respeto, la protección y promoción de los Derechos Humanos.

Esos son los indeclinables principios que han guiado y seguirán guiando nuestra vinculación con la comunidad internacional, a las cuales también es preciso añadir el principio angular previsto en el artículo 39 de la Carta Magna, el cual prescribe puntualmente que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Los tiempos que corren están caracterizados por el signo de la complejidad. Ello hace necesario enaltecer, ratificar y fortalecer nuestros principios históricos, los cuales constituyen un poderoso capital existencial y político y una inagotable fuente de reserva estratégica para enfrentar los desafíos del presente.

En este contexto, resulta oportuno y conveniente proponer la adición de dos párrafos al artículo 40 de la Constitución para que quede establecido de manera categórica que el pueblo de México no aceptará, bajo ninguna circunstancia, ningún tipo intervención, intromisión o cualquier acto desde el extranjero que sea lesivo de la independencia, la integridad y la soberanía de la Nación, tales como

golpes de Estado, injerencias en elecciones o violación del territorio nacional, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Asimismo, para establecer con claridad que México rechaza cualquier intervención para la investigación y persecución del delito sin la autorización y colaboración expresa del Estado mexicano, en el marco de las leyes aplicables. Nuestro país privilegia la cooperación y la coordinación para el combate de actividades delictivas que ponen en riesgo la seguridad de la Nación y de las personas.

Como complemento, se propone reformar el artículo 19 constitucional para incluir el delito de terrorismo, así como para establecer que cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, así como cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de la Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

Para mejor referencia de la reforma y adición propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<i>Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</i>	<i>Artículo 19. ...</i>
<i>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras</i>	<i>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas</i>

DICE	DEBE DECIR
medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, enajenación, preparación, adquisición, importación, exportación, transportación,	cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores

DICE	DEBE DECIR
almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios	químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos; delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del

DICE	DEBE DECIR
violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, <u>así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación</u>, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar	Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida

DICE	DEBE DECIR
o hacer ^a nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.	cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.
La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.	...

DICE	DEBE DECIR
<i>El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres</i>	...

DICE	DEBE DECIR
<i>horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.</i>	
<i>Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.</i>	...
<i>Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro</i>	...

DICE	DEBE DECIR
<i>juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.</i> <i>Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.</i>	...
<i>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en</i>	<i>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una</i>

DICE	DEBE DECIR
<i>una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</i>	<i>federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</i>
	<i>El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.</i>
	<i>Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano,</i>

<i>DICE</i>	<i>DEBE DECIR</i>
	<i>en el marco de las leyes aplicables.</i>

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, 72 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII, XVIII y XXIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135 fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXVI, son competentes para dictaminar la presente iniciativa con Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

La iniciativa que originó este Dictamen fue promovida por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, titular del poder ejecutivo federal; quien cuenta con la facultad constitucional para ello, en términos del artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.



Estas Comisiones **dictaminan en sentido positivo** la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallarán.

CUARTA. RAZONES DE LAS COMISIONES.

Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Presidenta de la República sobre la necesidad de fortalecer los principios de no intervención, autodeterminación de los pueblos y solución pacífica de controversias. La reforma propuesta se alinea con los antecedentes históricos de la política exterior mexicana.

Asimismo, se destaca que esto ha permitido a México mantener una posición firme y respetada en el ámbito internacional, consolidando su soberanía y promoviendo relaciones basadas en el respeto mutuo entre naciones. En este sentido, la presente iniciativa refuerza dichos valores al establecer mecanismos que protejan la independencia del país frente a injerencias extranjeras, garantizando que cualquier acto que atente contra la integridad nacional sea sancionado con la máxima severidad.

De igual forma, se coincide con la autora de la iniciativa que la adición propuesta al artículo 40 de nuestra Constitución, fortalece la postura de México al rechazar categóricamente cualquier intervención externa que vulnere la soberanía nacional, ya sea en asuntos políticos, territoriales o de seguridad. Esto se alinea con los compromisos asumidos por el Estado y

con su papel activo en la promoción del derecho internacional, la cooperación y la protección de los derechos humanos.

Se considera que la propuesta que realiza la autora de la iniciativa no se opone a la colaboración internacional en materia de seguridad y justicia, sino que establece condiciones claras para que esta se lleve a cabo sin comprometer la autonomía nacional ni subordinarse a intereses foráneos.

La soberanía nacional es fundamental para garantizar la independencia, autodeterminación y estabilidad de un país, permite a una nación gobernarse sin intervenciones extranjeras. A lo largo de la historia, México ha enfrentado amenazas a su independencia, desde invasiones extranjeras hasta presiones diplomáticas que buscaban condicionar sus decisiones internas.

Como derechos fundamentales de los Estados pueden señalarse la independencia, la igualdad jurídica, la conservación, la no intervención y el respeto. Conviene destacar el tema de la independencia. Los Estados están obligados a respetarse recíprocamente en materia política y jurídica. Cada Estado decide autónomamente sus asuntos internos y externos en el marco del derecho internacional; es decir, la independencia no es respecto de este derecho, sino del poder de mando de otro Estado o de un organismo internacional. Un Estado independiente es el que no se subordina a las normas jurídicas internas ni a los mandatos de otro país, ni

reconoce en su territorio las sentencias extranjeras mientras sus propias autoridades no las homologuen².

Uno de los principios fundamentales de la democracia es que todo poder emana del pueblo, por ello la iniciativa lo fortalece al prohibir cualquier injerencia externa en la vida política y social de México. La autodeterminación implica que los ciudadanos tienen el derecho exclusivo de definir el rumbo de su país sin presiones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o intereses corporativos transnacionales. De esta manera, la reforma fortalece la democracia y la capacidad de los mexicanos para decidir su futuro con plena libertad.

Si bien es fundamental que México mantenga relaciones de apoyo con otras naciones, esta debe darse en un marco de igualdad y respeto mutuo. La iniciativa reafirma que el Estado privilegiará la cooperación en materia de seguridad y justicia, pero sin aceptar imposiciones o intervenciones unilaterales. Esto significa que se continuará colaborando en la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo, pero siempre bajo los términos y condiciones que establezca.

Es por ello que estas Comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta establece medidas firmes para garantizar la seguridad nacional al endurecer sanciones contra delitos que vulneran la estabilidad y el orden.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005). *Serie Grandes Temas del Constitucionalismo mexicano: La Soberanía Nacional*. Consultable en: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/59129/59129_1.pdf

del país, tales como el terrorismo, y el tráfico ilegal de armas, reforzando así el marco legal para la protección de la paz y la integridad del territorio nacional.

La iniciativa que se dictamina también está diseñada para proteger y garantizar los derechos humanos. En el contexto de la política exterior mexicana, el respeto a los derechos fundamentales ha sido una prioridad, como se estableció en la reforma constitucional de 2011. Por eso, las Comisiones consideran que se fortalece este compromiso al asegurar que cualquier cooperación internacional se lleve a cabo bajo los términos y condiciones del Estado mexicano, evitando intervenciones unilaterales que puedan vulnerar los derechos del pueblo de México. Además, al combatir el terrorismo y el tráfico de armas, se salvaguardan los derechos de las víctimas y se fortalece el estado de derecho.

Adicionalmente, se reconoce la importancia de la cooperación internacional en materia de seguridad. Sin embargo, establece que cualquier colaboración con otros países deberá realizarse con la autorización expresa del Estado mexicano y dentro del marco legal vigente. Esto evita que México se convierta en un territorio sujeto a la imposición de políticas extranjeras y permite establecer acuerdos estratégicos sin comprometer su independencia. En este sentido, la reforma equilibra la necesidad de trabajar con la comunidad internacional para enfrentar amenazas globales con el derecho soberano de México a decidir cómo abordar estas problemáticas.

En un contexto global cada vez más complejo, resulta indispensable que el país blinde sus instituciones y garantice su autodeterminación, asegurando así un futuro de estabilidad y seguridad. Por lo tanto, estas Comisiones consideran que la reforma es pertinente y necesaria, ya que reafirma el compromiso del Estado mexicano con la defensa de su soberanía, la seguridad de su población y el fortalecimiento de sus instituciones democráticas. Además que representa un paso crucial para la defensa de la independencia y estabilidad del país.

Por tanto, estas Comisiones dictaminadoras coinciden en la necesidad de fortalecer la soberanía nacional mediante la prohibición explícita de cualquier forma de intervención extranjera en los asuntos internos del país. Asimismo, consideramos adecuado establecer como una medida razonable para proteger la soberanía nacional el incluir el delito de terrorismo dentro del catálogo de ilícitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Estudios Legislativos, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 numerales 1



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

53

y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción I y fracción II, 136 numeral 1, 137, 150, 162; 163 numeral 1, fracción I; 174, 178, 182 numeral 1; 183, 186, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, consideran **APROBAR LA INICIATIVA** objeto del presente Dictamen **EN SUS TÉRMINOS**, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión

preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, **delito de terrorismo** y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. **A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

55

Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...

...

...

...

Artículo 40. ...

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

56

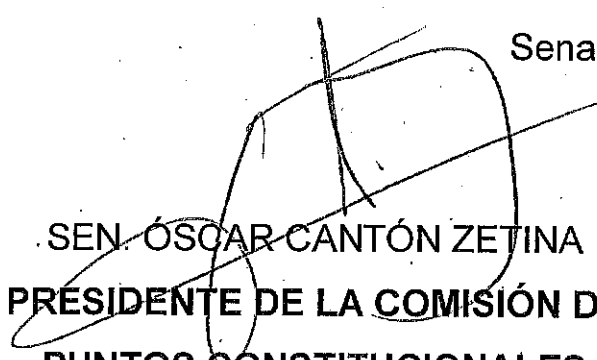
Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

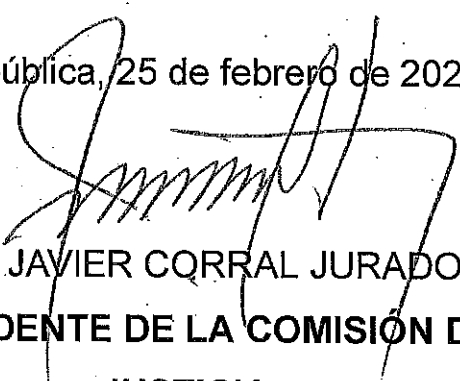
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Senado de la República, 25 de febrero de 2025


SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES


SEN. JAVIER CORRAL JURADO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA


SEN. ENRIQUE INZUNZA CAZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos
Martes 25 de febrero de 2025, 10:00 hrs.
Salas 5 y 6 del Hemiciclo, planta baja, del Senado de la República



NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Óscar Cantón Zetina	MORENA	Presidente	
Sen. Saúl Monreal Ávila	MORENA	Secretario	
Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario	
Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Secretario	
Sen. Claudia Edith Anaya Mota	PRI	Secretaria	

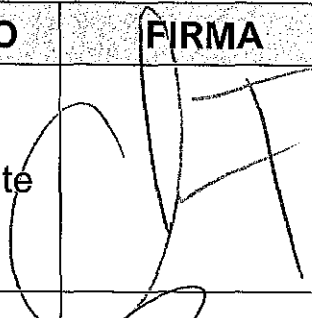
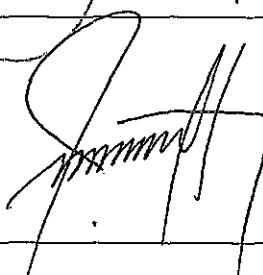
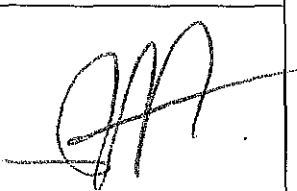
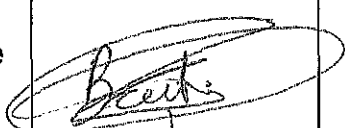
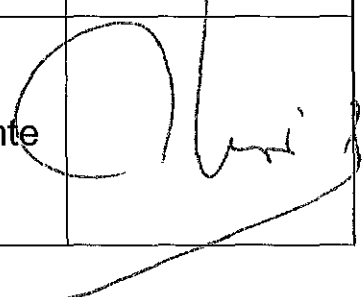




COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

58

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Andrea Chávez Treviño	MORENA	Integrante	
	Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante	
	Sen. Alma Anahí González Hernández	MORENA	Integrante	
	Sen. Adán Augusto López Hernández	MORENA	Integrante	
	Sen. Beatriz Mojica Morga	MORENA	Integrante	
	Sen. Ignacio Mier Velazco	MORENA	Integrante	

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos
EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
25 de febrero de 2025



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

59



Sen. Julieta Andrea
Ramírez Padilla

MORENA

Integrante



Sen. Verónica
Rodríguez
Hernández

PAN

Integrante



Sen. Marko Cortés
Mendoza

PAN

Integrante



Sen. Pablo Angulo
Briceño

PRI

Integrante



Sen. Alejandro
González Yáñez

PT

Integrante



Sen. Lizeth
Sánchez García

PT

Integrante

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos
EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
25 de febrero de 2025



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

60



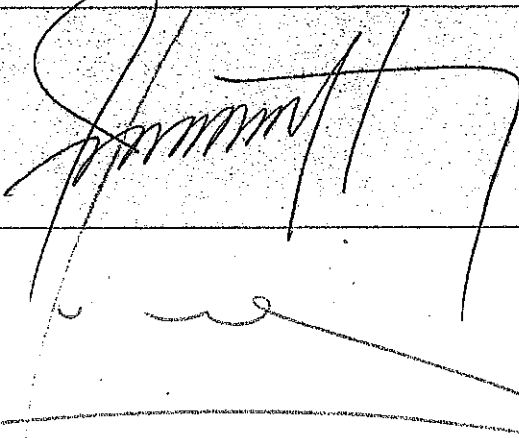
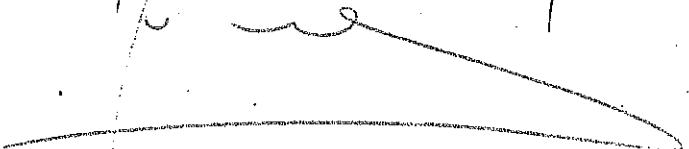
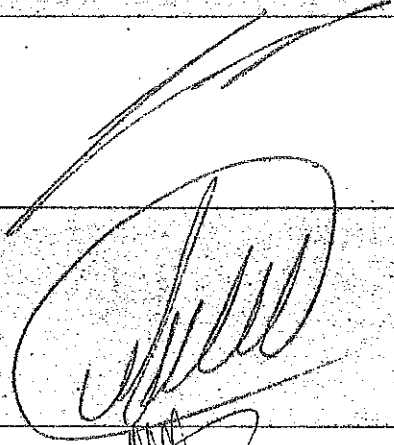
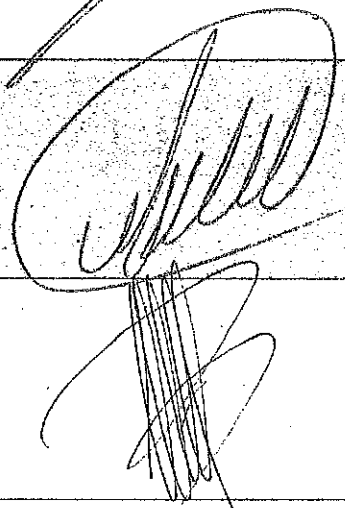
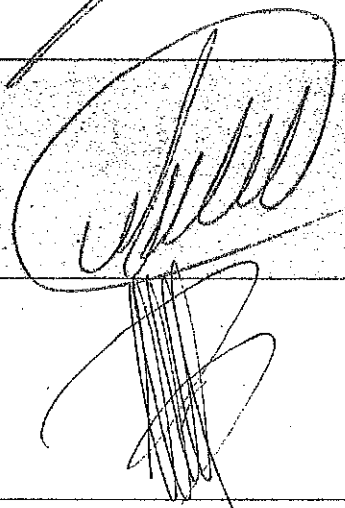
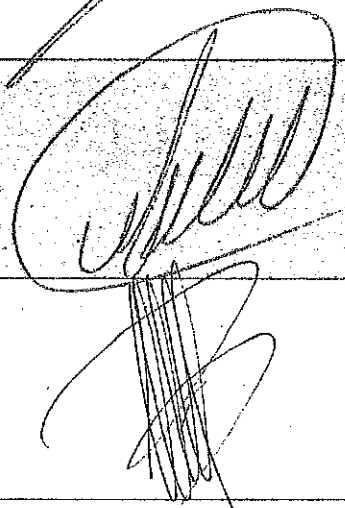
NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Juanita Guerra Mena	PVEM	Integrante	
Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas	MC	Integrante	

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos
EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
25 de febrero de 2025

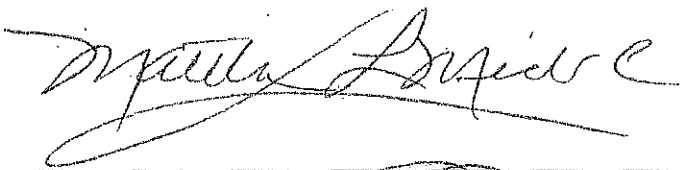
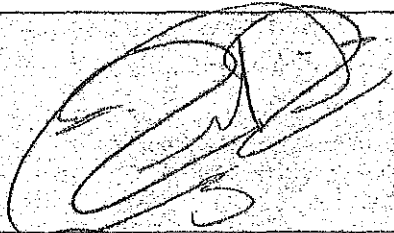
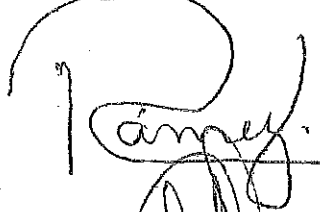
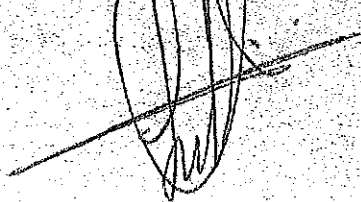
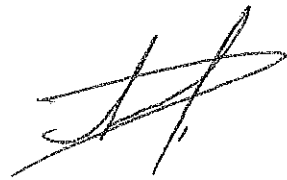
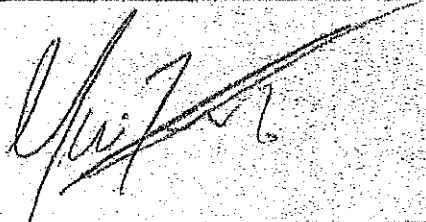
JUNTA DIRECTIVA

FIRMA DE ASISTENCIA

 Sen. Javier Corral Jurado Presidente 	
 Sen. Miguel Ángel Yunes Márquez Secretario 	
 Sen. María de Jesús Díaz Marmolejo Secretaria 	
 Sen. Luis Alfonso Silva Romo Secretario 	
 Sen. Pablo Guillermo Angulo Briceño Secretario 	
 Sen. Alejandra Barrales Magdaleno Secretaria 	

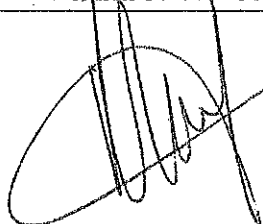
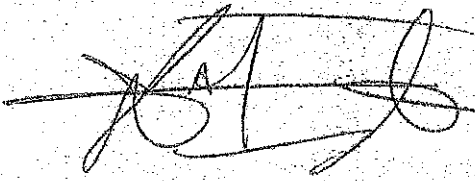
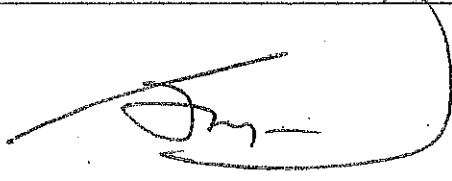
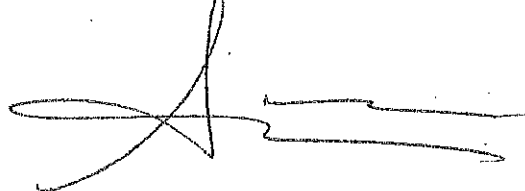
INTEGRANTES

FIRMA DE ASISTENCIA

 Sen. Enrique Inzunza Cázarez Integrante morena la fuerza de México	
 Sen. Martha Lucía Micher Camarena Integrante morena la fuerza de México	
 Sen. Simey Olvera Bautista Integrante morena la fuerza de México	
 Sen. Nora Ruvalcaba Gámez Integrante morena la fuerza de México	
 Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath Integrante morena la fuerza de México	
 Sen. Saúl Monreal Ávila Integrante morena la fuerza de México	
 Sen. Luis Fernando Salazar Fernández Integrante morena la fuerza de México	

INTEGRANTES

FIRMA DE ASISTENCIA

 Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara Integrante 	
 Sen. Laura Esquivel Torres Integrante 	
 Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Integrante 	
 Sen. Enrique Vargas Del Villar Integrante 	
 Sen. María del Rocío Corona Nakamura Integrante 	
 Sen. Luis Armando Melgar Bravo Integrante 	
 Sen. Carolina Viggiano Austria Integrante 	



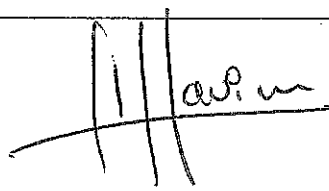
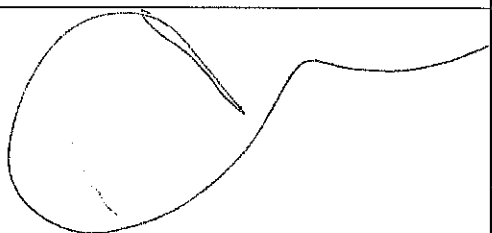
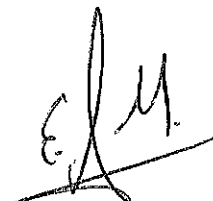
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES; JUSTICIA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

Día y horario: Martes 25 de febrero de 2025, a las 10:00 horas

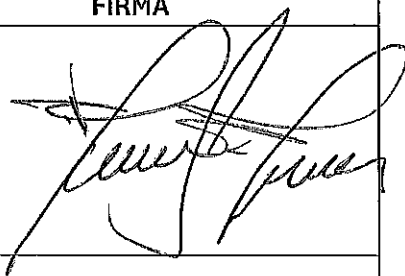
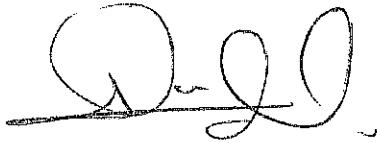
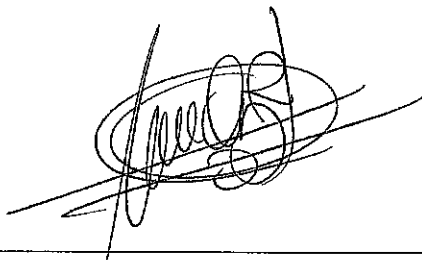
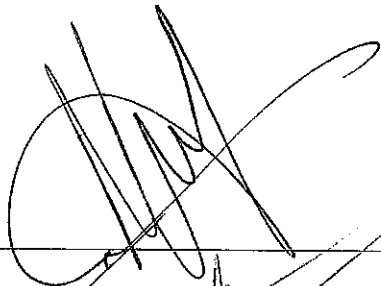
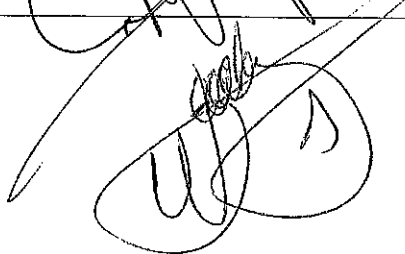
Modalidad: presencial

Lugar: Sala 5 Y 6 del Hemiciclo

No.	NOMBRE		FIRMA
1		SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
2		SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
3		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
4		SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
5.		SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	

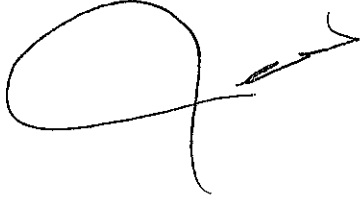
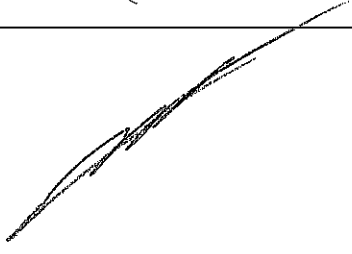
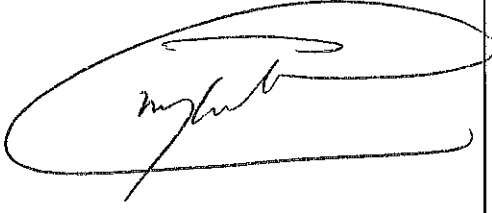
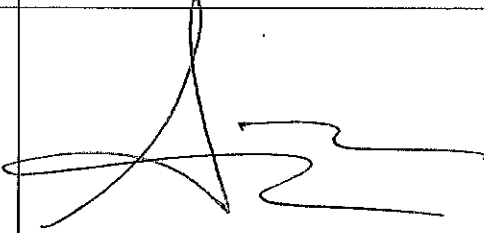
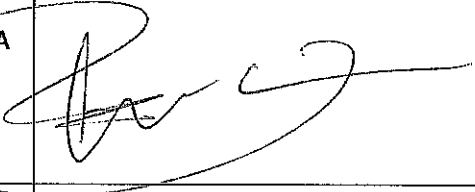


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
6		SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
7		SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
8		SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
9		SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
10		SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
11		SEN. SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	

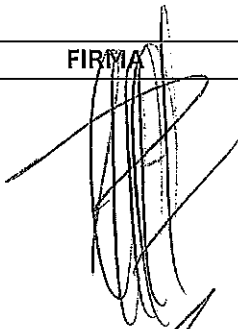
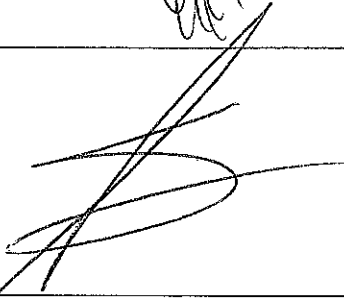


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
12		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
13		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
14		SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
15		SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
16		SEN. ARACELI SAUCEDO REYES , INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
17		SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
18		SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
19		SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;
de Justicia; y de Estudios Legislativos
Martes 25 de febrero de 2025, a las 10:00 hrs.
Salas 5 y 6 del Hemiciclo, planta baja, del Senado de la República



Sen. Óscar Cantón
Zetina

MORENA

Presidente

A FAVOR

EN
CONTRA

ABSTENCIÓN



Sen. Saúl Monreal
Ávila

MORENA

Secretario



Sen. Luis Alfonso
Silva Romo

PVEM

Secretario



Sen. Ricardo Anaya
Cortés

PAN

Secretario



Sen. Claudia Edith
Anaya Mota

PRI

Secretaria

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos
MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
25 de febrero de 2025



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

69



Sen. Andrea
Chávez Treviño

MORENA

Integrante



Sen. Javier Corral
Jurado

MORENA

Integrante



Sen. Alma Anahí
González
Hernández

MORENA

Integrante



Sen. Adán Augusto
López Hernández

MORENA

Integrante



Sen. Beatriz
Mojica Morga

MORENA

Integrante



Sen. Ignacio Mier
Velazco

MORENA

Integrante

NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Andrea Chávez Treviño	MORENA	Integrante			
Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante			
Sen. Alma Anahí González Hernández	MORENA	Integrante			
Sen. Adán Augusto López Hernández	MORENA	Integrante			
Sen. Beatriz Mojica Morga	MORENA	Integrante			
Sen. Ignacio Mier Velazco	MORENA	Integrante			

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos
MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

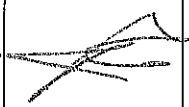
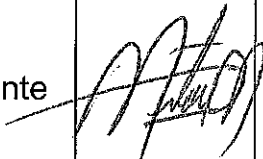
25 de febrero de 2025



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

70



NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla	MORENA	Integrante			
Sen. Verónica Rodríguez Hernández	PAN	Integrante			
Sen. Marko Cortés Mendoza	PAN	Integrante			
Sen. Pablo Angulo Briseño	PRI	Integrante			
Sen. Alejandro González Yáñez	PT	Integrante			
Sen. Lizeth Sánchez García	PT	Integrante			

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos
MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
25 de febrero de 2025



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

71



NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Juanita Guerra Mena	PVEM	Integrante			
Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas	MC	Integrante			
TOTALES					

ASISTENCIA: 18

A FAVOR: 16

EN CONTRA: 1

ABSTENCIONES:

LISTA DE VOTACIÓN

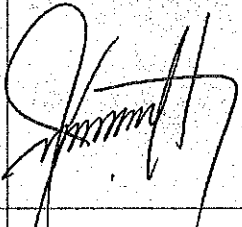
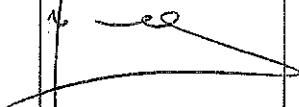
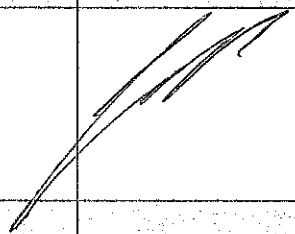
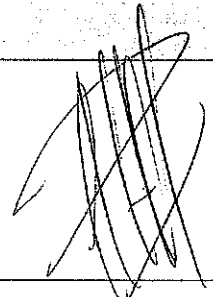
Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos
MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

25 de febrero de 2025

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

25 de febrero 2025

JUNTA DIRECTIVA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Javier Corral Jurado Presidente 			
 Sen. Miguel Ángel Yunes Márquez Secretario 			
 Sen. María de Jesús Díaz Marmolejo Secretaria 			
 Sen. Luis Alfonso Silva Romo Secretario 			
 Sen. Pablo Guillermo Angulo Briceño Secretario 			
 Sen. Alejandra Barrales Magdaleno Secretaria 			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

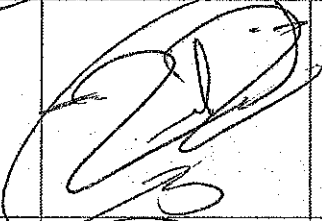
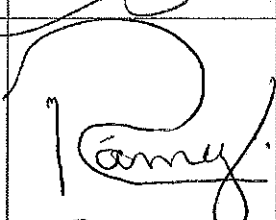
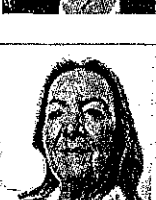
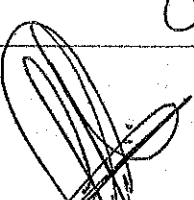
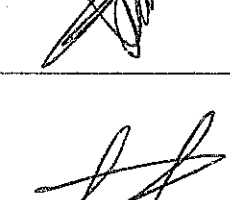
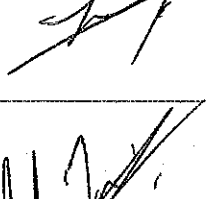
25 de febrero 2025

INTEGRANTES

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

	Sen. Enrique Inzunza Cázarez Integrante morena La esperanza de México			
	Sen. Martha Lucía Micher Camarena Integrante morena La esperanza de México			
	Sen. Símei Olvera Bautista Integrante morena La esperanza de México			
	Sen. Nora Ruvalcaba Gámez Integrante morena La esperanza de México			
	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath Integrante morena La esperanza de México			
	Sen. Saúl Monreal Ávila Integrante morena La esperanza de México			
	Sen. Luis Fernando Salazar Fernández Integrante morena La esperanza de México			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

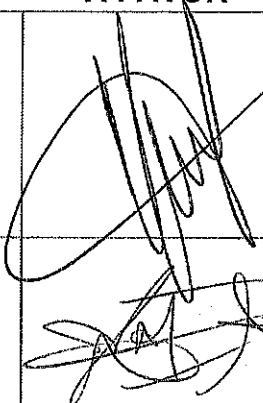
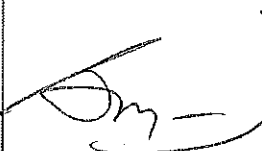
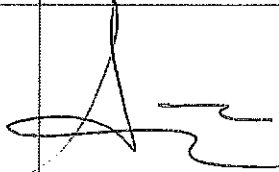
25 de febrero 2025

INTEGRANTES

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

 Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara Integrante  morena la fuerza de México			
 Sen. Laura Esquivel Torres Integrante  PAN			
 Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Integrante  PAN			
 Sen. Enrique Vargas Del Villar Integrante  PAN			
 Sen. María del Rocío Corona Nakamura Integrante  VERDE			
 Sen. Luis Armando Melgar Bravo Integrante  VERDE			
 Sen. Carolina Viggiano Austria Integrante  PRD			



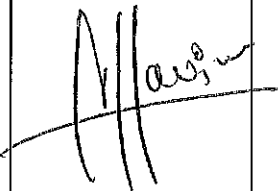
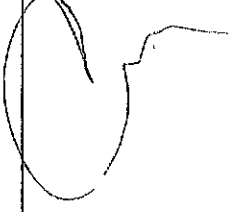
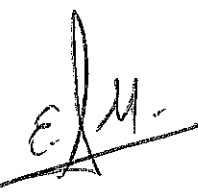
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS
CONSTITUCIONALES; JUSTICIA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE
ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA
NACIONAL.**

Día y horario: Martes 25 de febrero de 2025, a las 10:00 horas

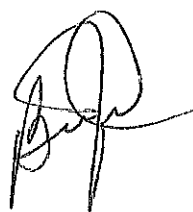
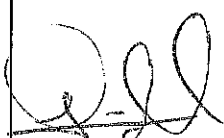
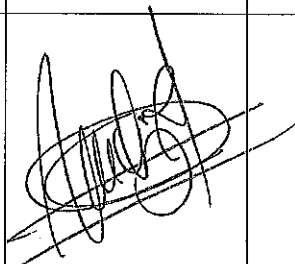
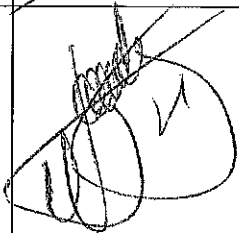
Modalidad: presencial

Lugar: Sala 5 Y 6 del Hemiciclo

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
2		SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
3		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
4		SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			

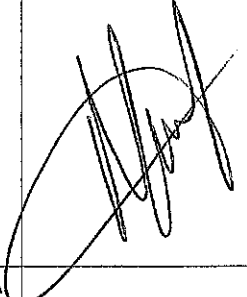
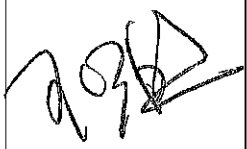
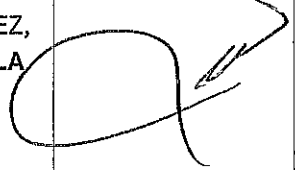
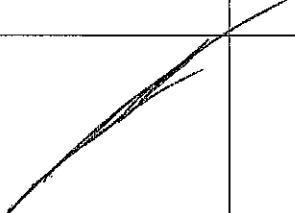
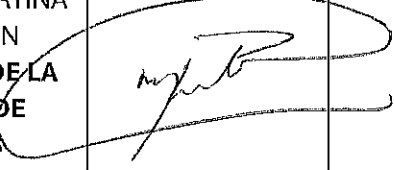
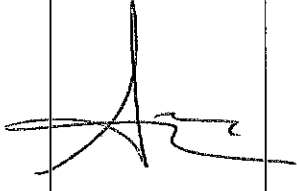


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5.		SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
6		SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
7		SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
8		SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
9		SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
10		SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			

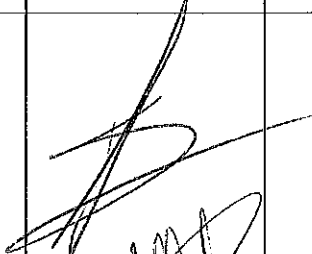
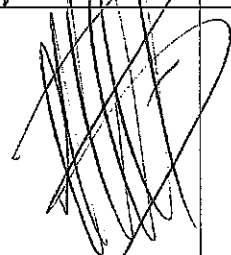


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
12		SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
13		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
14		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
15		SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
16		SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
18		SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
19		SEN ALEANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



Térnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, para dictamen. 79
Marzo 4 de 2025.
"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-2P-019

OFICIO No. DGPL-2P1A.-1308

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025

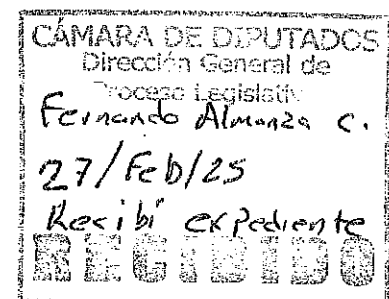
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-I-2P-19**

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad,





contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...

...

...

...

Artículo 40. ...

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025



SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados
para los efectos constitucionales.- Ciudad de
México, a 26 de febrero de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.




SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





Acuse 2a

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-1-306
Exp. 1312
CS-LXVI-I-2P-19

Dip. Leonel Godoy Rangel
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales
P r e s e n t e .

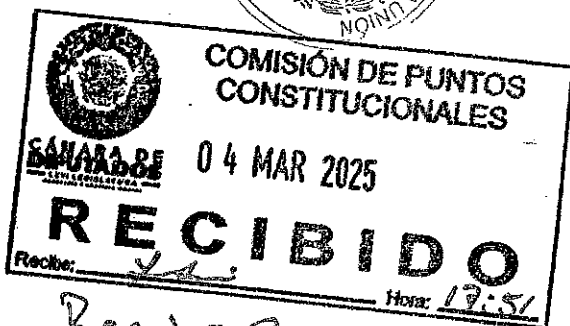
En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, para dictamen".

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2025.



Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria



Recib. Complemento.



Anexo: Duplicado del Expediente.
MVC/tgv



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

85

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-1-307
Exp. 1312
CS-LXVI-I-2P-19

Dip. Jessica Saiden Quiroz
Presidenta de la Comisión de
Seguridad Ciudadana
P r e s e n t e .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

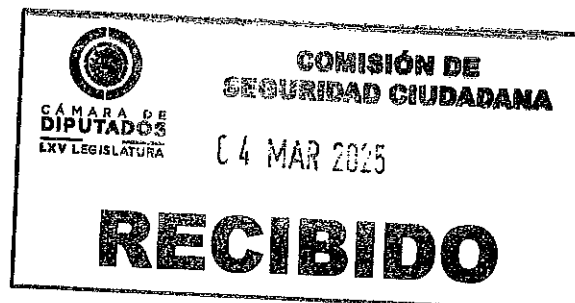
La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, para dictamen".

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2025.



Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

*Recibido
Complemento
41- marzo 2025
E. Marco López
16.00 hrs.*



E. Marco López 14.35 pm.

Anexo: Duplicado del Expediente.
MVC/tgv

"2025, Año de la Mujer Indígena"



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-1661

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

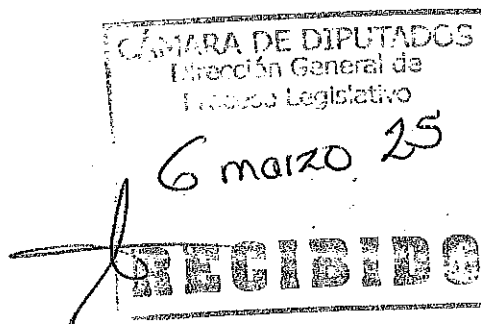
Comunico a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite alcance que contiene el Dictamen de impacto presupuestario de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo primero, inciso a) y 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo primero, 176, 177, párrafo primero y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria





Gobernación

Secretaría de Gobernación

006196

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS



Secretaría de Gobernación
Unidad de Enlace

2025 MAR 5 PM 7 00

Oficio No. SG/UE/230/276/25
Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025

RECIBIDO

Asunto: Dictamen de impacto presupuestario

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Me refiero al oficio No. 100.- 138 de fecha 20 de febrero del año en curso, suscrito por la Secretaría de Gobernación mediante el cual se presentó a ese H. Órgano Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional**, propuesta por la Presidenta de la República Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

En complemento a ello, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito acompañarle la siguiente documentación:

Copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.DGASL.05148.2025 signado por el Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría copia de los similares números 529-II-DGPEVL-057/2025, 418/UAJE/DGAJE/2025/178 y 416/DGPYP/2025/0761 que contiene el Dictamen de impacto presupuestario de dicha iniciativa, integrados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Le expreso mi mayor consideración y respeto.

ATENTAMENTE


JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

c.c.p.- Lcda. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Lcda. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bahía de Santa Bárbara No.193, Col. Verónica Anzures, CP. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel: (55) 5128 0000 www.gob.mx/segob



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Senado - 276



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN.DGASL. 05148.2025

Asunto: Se remite Dictamen de impacto Presupuestario de la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a, 05 MAR 2025

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación
Presente.

En alcance al oficio 110.CJEF.4372.2025, mediante el cual fue remitida la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional*; se envía copia del oficio No. 529-II-DGPEVL-057/2025 con sus respectivos anexos, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remite el **Dictamen de impacto Presupuestario (DIP) del Proyecto de Iniciativa**, para los efectos administrativos a los que haya lugar en el ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

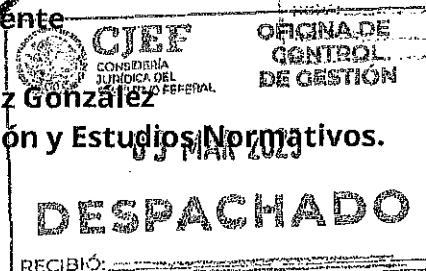
Atentamente

Efrén Rodríguez González

Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos.

C.C.P. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

CAJFM/MICA/BRS



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Hacienda
Secretaría de Hacienda
y Crédito Público

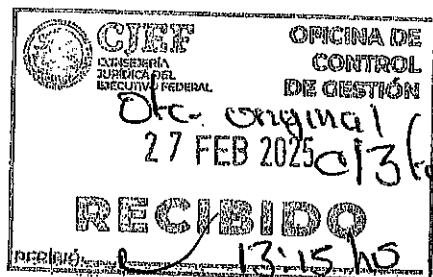
PFF
Procuraduría Fiscal
de la Federación



Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Dirección General de Proyectos Estratégicos y
Vinculación Legislativa



89



Oficio No. 529-II-DGPEVL-057/2025

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.

Asunto: Se remite Dictamen de Impacto Presupuestario

LIC. EFRÉN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
P R E S E N T E.

Hago referencia a su oficio número 113.CJEF.CALEN.04533.2025, recibido el 24 de febrero de 2025, mediante el cual, remitió a la C. Procuradora Fiscal de la Federación, la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional"* (Proyecto de Iniciativa), así como el original de la evaluación de impacto presupuestario (EIP) emitida por la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esa Dependencia, a fin de solicitar el Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) del Proyecto de Iniciativa.

Al respecto, con fundamento en el artículo 27 I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 8, fracción VII de dicho ordenamiento jurídico, me permito remitir, para los efectos conducentes, copia simple del oficio número 418/UAJE/DGAJE/2025/178, de fecha 26 de febrero de 2025, por el que el Director General de Asuntos Jurídicos de Egresos, adjuntó, el diverso número 416/DGPYP/2025/0761 del 24 de febrero de 2025, del cual se anexa copia para pronta referencia, por el que, la Directora General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, emite el DIP del Proyecto de Iniciativa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

EDUARDO GALINDO FLORES

Anexo: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. -Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Para su conocimiento.
Lic. Eduardo Cruz Silva. - Director General de Legislación y Consulta. Mismo fin.

ICM/XBD/DIV



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur 795, piso 11, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México C.P. 03810, Tel: (55) 3688 4600



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



90

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2025/178

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025

Lic. Elvira Castro Muñoz
Coordinadora de Consulta y Entidades Paraestatales
Dirección General de Legislación y Consulta
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-CCEP-057/2025, mediante el cual remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional", y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPYP/2025/0761, emitido por la entonces Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110
Tel: (55) 36884722. www.gob.mx/shcp



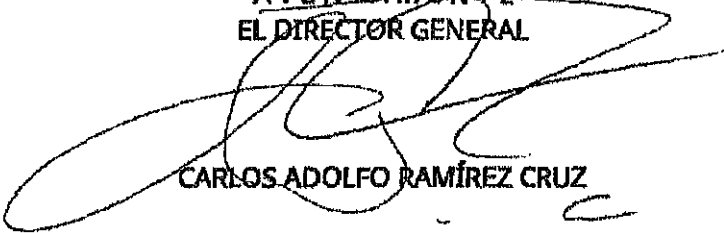
Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ

Anexos: El que se indica.

C.c.p/ Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Para su conocimiento.

REC/MOB/LAUG 25-355



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110
Tel: (55) 36884722. www.gob.mx/shcp



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



CALE/2025-355

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPpyPA/2025/ **0761**

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2025

LIC. CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE EGRESOS
Presente

Me refiero a su oficio número 418/UJE/DGJE/2025/172, mediante el cual se envían copias simples de la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional"* (Proyecto), así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

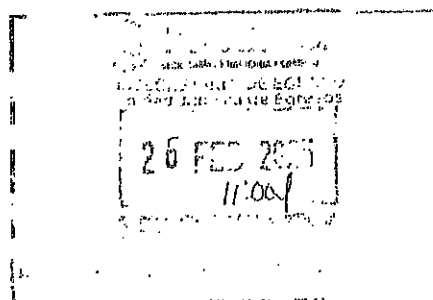
Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II-CCEP-057/2025 suscrito por la Coordinadora de Consulta y Entidades Paraestatales de la Procuraduría Fiscal de la Federación, mediante el cual adjunta el oficio número 113.CJEF.CALEN.04533.2505 de la Consejería Jurídica Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), se expone lo siguiente:

El objeto del Proyecto es ratificar y fortalecer los principios rectores que rigen la vinculación de nuestro país con la comunidad internacional en materia de la soberanía nacional, enfatizando que *"el pueblo de México no aceptará bajo ninguna circunstancia, ningún tipo de intervención, intromisión o cualquier acto desde el extranjero que sea lesivo de la independencia, la integridad y la soberanía de la Nación."*

Asimismo, se establece que *"México rechaza cualquier intervención para la investigación y persecución del delito sin la autorización y colaboración expresa del Estado mexicano..."*

De acuerdo con la información proporcionada se destaca que el Proyecto complementa la reforma propuesta al reformar el segundo párrafo del artículo 19 constitucional, para incluir el delito de terrorismo dentro de las causales para ordenar la prisión preventiva oficiosa.

¹ Artículo 40 del Proyecto, segundo y tercer párrafo.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPYP/2025/0761

De acuerdo con lo antes expuesto, y conforme a lo señalado en los artículos 18, fracción I, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), la CJEF en su carácter de instancia responsable de la elaboración del Proyecto, remite la evaluación de impacto presupuestario número 002, emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esa Consejería; en la cual se manifiesta lo siguiente:

I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS O, EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.

La CJEF señala que el Proyecto tiene por objeto cuestiones relacionadas con la persecución de delitos y la imposición de penas y medidas cautelares que no corresponden a actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sino al Ministerio Público y al Poder Judicial, por lo que no genera impacto presupuestario en sus egresos.

De igual manera, en lo que respecta a las autorizaciones que se deben otorgar a las autoridades extranjeras para intervenir en investigaciones y persecuciones en el territorio nacional, estas ya se otorgan por las dependencias y entidades competentes por lo que no incrementarán su presupuesto para cumplir con esta atribución.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

La CJEF considera que el Proyecto no genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, máxime que no se autorizarán ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes, con motivo de la reforma en cuestión.

III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO. EN ESTE CASO, SOLAMENTE PODRÁN PREVERSE DESTINOS ESPECÍFICOS EN LEYES FISCALES.

La CJEF indica que el Proyecto no prevé destinos específicos de gasto público, al no tratarse de una ley fiscal.

2 de 3



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes 1001, Edificio A, Piso 2, Col. Belén de las Flores, CP 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 3688 5178. www.gob.mx/shcp



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



94

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPYP/2025/0761

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.

La CJEF precisa que el Proyecto no establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA.

De acuerdo con lo expresado por la CJEF, el Proyecto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

En mérito de lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPRH; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se considera que la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional"*, no tiene impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la CJEF.

Cabe señalar que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia y atribuciones de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, así como los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

BLANCA E. RIOS CASTELLANOS

SRB/GGZ/H

EDGPYP/25-0000955

3 de 3



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes 1001, Edificio A, Piso 2, Col. Belén de las Flores, CP 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 3688 5178. www.gob.mx/shcp



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
Of. No. D.G.P.L. 66-II-1-339
Exp. **1312**

Acuse ^{1a}

95

Dip. Leonel Godoy Rangel
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales
Presente.

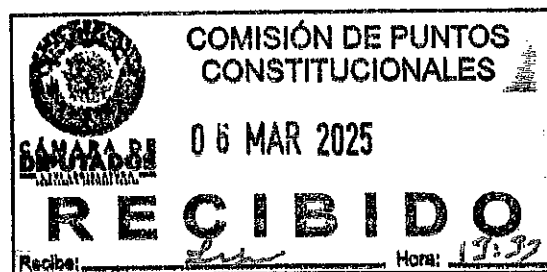
La Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, remite a la Comisión que usted preside, para su conocimiento, oficio de la Cámara de Senadores, mediante el cual envía el Dictamen de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.



Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Anexo: Copia del documento.
MVC/tgv





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
Of. No. D.G.P.L. 66-II-1-340
Exp. **1312**

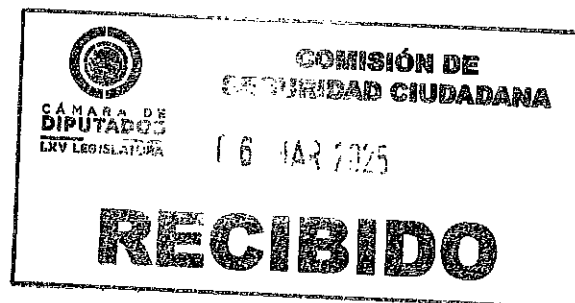
Recuse 1a

Dip. Jessica Salden Quiroz
Presidenta de la Comisión de
Seguridad Ciudadana
Presente.

La Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, remite a la Comisión que usted preside, para su conocimiento, oficio de la Cámara de Senadores, mediante el cual envía el Dictamen de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.


Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria



e. Marco López . 14.057 PM.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la **Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.**

Con tal propósito, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones, procedimos al estudio de la materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, los artículos 71, fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI y XLII, 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Estas Comisiones, encargadas del análisis y dictamen de la minuta de la que se da cuenta realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

A. TRÁMITE LEGISLATIVO: se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA: se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas Comisiones.

C. CONSIDERACIONES: se exponen los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN: se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto, por el que se propone la reforma al segundo párrafo del artículo 19 y la adición de los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

1. El 20 de febrero de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

2. El 21 de febrero del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la referida Iniciativa, a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. El 25 de febrero de esta anualidad, las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia y, de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, se reunieron con el objetivo de resolver sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto turnado.
4. El 26 de febrero del presente año, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, se aprobó y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta del mismo a esta Cámara de Diputados.
5. El 27 de febrero del presente año, se recibió en esta Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional, publicándose en la Gaceta Parlamentaria Número 6730-II.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

6. El 04 de marzo de esta anualidad, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana recibieron de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, el documento descrito, para su análisis y dictamen correspondiente.
7. Iniciativa vinculada con la materia del presente dictamen:
 - I. El 04 de marzo de 2025, se presentó iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6733-II-2 y turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales el 05 de marzo de 2025, con modificación de turno para las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana el 06 de marzo de 2025, la cual en sus términos consiste en lo siguiente: *Que reforma y adiciona los artículos 22, 40 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de soberanía popular, respeto a las instituciones democráticas y la división de poderes, y sanciones por traición a la patria, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia y, de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

Las razones esgrimidas por la colegisladora, en favor de tales enmiendas, textualmente fueron:

Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Presidenta de la República sobre la necesidad de fortalecer los principios de no intervención, autodeterminación de los pueblos y solución pacífica de controversias. La reforma propuesta se alinea con los antecedentes históricos de la política exterior mexicana.

Asimismo, se destaca que esto ha permitido a México mantener una posición firme y respetada en el ámbito internacional, consolidando su soberanía y promoviendo relaciones basadas en el respeto mutuo entre naciones. En este sentido, la presente iniciativa refuerza dichos valores al establecer mecanismos que protejan la independencia del país frente a injerencias extranjeras, garantizando que cualquier acto que atente contra la integridad nacional sea sancionado con la máxima severidad.

De igual forma, se coincide con la autora de la iniciativa que la adición propuesta al artículo 40 de nuestra Constitución, fortalece la postura de México al rechazar categóricamente cualquier intervención externa que vulnere la soberanía nacional, ya sea en asuntos políticos, territoriales o de seguridad. Esto se alinea con los compromisos asumidos por el Estado y con su papel

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

activo en la promoción del derecho internacional, la cooperación y la protección de los derechos humanos.

Se considera que la propuesta que realiza la autora de la iniciativa no se opone a la colaboración internacional en materia de seguridad y justicia, sino que establece condiciones claras para que esta se lleve a cabo sin comprometer la autonomía nacional ni subordinarse a intereses foráneos.

La soberanía nacional es fundamental para garantizar la independencia, autodeterminación y estabilidad de un país, permite a una nación gobernarse sin intervenciones extranjeras. A lo largo de la historia, México ha enfrentado amenazas a su independencia, desde invasiones extranjeras hasta presiones diplomáticas que buscaban condicionar sus decisiones internas.

Como derechos fundamentales de los Estados pueden señalarse la independencia, la igualdad jurídica, la conservación, la no intervención y el respeto. Conviene destacar el tema de la independencia. Los Estados están obligados a respetarse recíprocamente en materia política y jurídica. Cada Estado decide autónomamente sus asuntos internos y externos en el marco del derecho internacional; es decir, la independencia no es respecto de este derecho, sino del poder de mando de otro Estado o de un organismo internacional. Un Estado independiente es el que no se subordina a las normas jurídicas internas ni a los mandatos de otro país, ni reconoce en su territorio las sentencias extranjeras mientras sus propias autoridades no las homologuen.

Uno de los principios fundamentales de la democracia es que todo poder emana del pueblo, por ello la iniciativa lo fortalece al prohibir cualquier injerencia externa en la vida política y social de México. La autodeterminación implica que los ciudadanos tienen el derecho exclusivo de definir el rumbo de su país sin presiones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o intereses corporativos transnacionales. De esta manera, la reforma fortalece la democracia y la capacidad de los mexicanos para decidir su futuro con plena libertad.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

Si bien es fundamental que México mantenga relaciones de apoyo con otras naciones, esta debe darse en un marco de igualdad y respeto mutuo. La iniciativa reafirma que el Estado privilegiará la cooperación en materia de seguridad y justicia, pero sin aceptar imposiciones o intervenciones unilaterales. Esto significa que se continuará colaborando en la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo, pero siempre bajo los términos y condiciones que establezca.

Es por ello que estas Comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta establece medidas firmes para garantizar la seguridad nacional al endurecer sanciones contra delitos que vulneran la estabilidad y el orden del país, tales como el terrorismo, y el tráfico ilegal de armas, reforzando así el marco legal para la protección de la paz y la integridad del territorio nacional.

La iniciativa que se dictamina también está diseñada para proteger y garantizar los derechos humanos. En el contexto de la política exterior mexicana, el respeto a los derechos fundamentales ha sido una prioridad, como se estableció en la reforma constitucional de 2011. Por eso, las Comisiones consideran que se fortalece este compromiso al asegurar que cualquier cooperación internacional se lleve a cabo bajo los términos y condiciones del Estado mexicano, evitando intervenciones unilaterales que puedan vulnerar los derechos del pueblo de México. Además, al combatir el terrorismo y el tráfico de armas, se salvaguardan los derechos de las víctimas y se fortalece el estado de derecho.

Adicionalmente, se reconoce la importancia de la cooperación internacional en materia de seguridad. Sin embargo, establece que cualquier colaboración con otros países deberá realizarse con la autorización expresa del Estado mexicano y dentro del marco legal vigente. Esto evita que México se convierta en un territorio sujeto a la imposición de políticas extranjeras y permite establecer acuerdos estratégicos sin comprometer su independencia. En este sentido, la reforma equilibra la necesidad de trabajar con la comunidad internacional para enfrentar amenazas globales con el derecho soberano de México a decidir cómo abordar estas problemáticas.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

En un contexto global cada vez más complejo, resulta indispensable que el país blinde sus instituciones y garantice su autodeterminación, asegurando así un futuro de estabilidad y seguridad. Por lo tanto, estas Comisiones consideran que la reforma es pertinente y necesaria, ya que reafirma el compromiso del Estado mexicano con la defensa de su soberanía, la seguridad de su población y el fortalecimiento de sus instituciones democráticas. Además que representa un paso crucial para la defensa de la independencia y estabilidad del país.

Por tanto, estas Comisiones dictaminadoras coinciden en la necesidad de fortalecer la soberanía nacional mediante la prohibición explícita de cualquier forma de intervención extranjera en los asuntos internos del país. Asimismo, consideramos adecuado establecer como una medida razonable para proteger la soberanía nacional el incluir el delito de terrorismo dentro del catálogo de ilícitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Dicho lo anterior, la tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación de la Minuta enviada por el Senado, así como el texto propuesto sin modificaciones por estas Comisiones:

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO SIN MODIFICACIONES POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA
Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el	Artículo 19. ...	Artículo 19. ...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.		
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la	El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la	El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción,	protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición,	protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición,
--	---	---

A.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de	importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en	importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en
--	--	--

A.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del	cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la	cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la
--	---	---

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida	nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y	libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de
--	--	--

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.	tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.	esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.
--	--	--

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE
REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE
ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.	...	...
El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el	...	...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.	...	...
Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso	...	...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.		
Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y	...	...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

reprimidos por las autoridades.		
Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

	El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo. Tampoco consentirá intervención en	El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo. Tampoco consentirá intervención en
--	---	---

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

	investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.	investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.
--	---	---

C. CONSIDERACIONES

1. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer y atender la presente Minuta de Reforma Constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana están facultadas para conocer y resolver el contenido de esta Minuta de Reforma Constitucional, habida cuenta de lo que disponen los artículos 39 y 45, numeral 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

Estados Unidos Mexicanos, así como el 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. La propuesta turnada a estas Comisiones dictaminadoras tiene dos ejes fundamentales los cuales consisten en: a) reformar el artículo 19 constitucional para incluir el delito de terrorismo, así como para establecer que cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, así como cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de la Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y; b) la adición de un párrafo segundo y un tercero al artículo 40 de la Constitución, con el objetivo de disponer contundentemente que el pueblo de México no aceptará, bajo ninguna circunstancia, ningún tipo intervención, intromisión o cualquier acto desde el extranjero que sea lesivo de la independencia, la integridad y la soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o violación del territorio nacional, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo. Asimismo, para establecer con claridad que México rechaza cualquier intervención para la investigación y persecución del delito sin la autorización y colaboración expresa del Estado mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

4. Por otro lado, es pertinente referir que existen antecedentes legislativos en esta Cámara que coinciden con la propuesta de la Presidenta, al respecto, la iniciativa promovida por el Diputado Carlos Alberto Puente Salas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aprobada por la legislatura pasada, que consiste en reformar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de integrar el delito de tráfico ilegal de armas de fuego al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva.
5. En ese sentido, estos órganos colegiados de conformidad con las competencias otorgadas, asimismo, tomando como base la vocación transformadora que democráticamente se nos delegó, y ante las circunstancias del presente, nos adherimos a la propuesta inicial, así como al análisis que realizó la Cámara de Senadores presentado en la minuta turnada.
6. La propuesta de reforma y adición busca sistematizar y articular nuestra historia con el presente, tomando como fundamento y marco los enunciados constitucionales existentes y el derecho internacional público con el objetivo de fortalecer la soberanía nacional.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

7. Por lo tanto, estas Comisiones encontramos que la reforma que se nos plantea, está ampliamente sustentada desde diversas perspectivas, tanto por la doctrina como por la normativa nacional e internacional. La soberanía es un principio y concepto clásico, pero a la vez actual y vigente.
8. En otro orden de ideas, México se ha caracterizado por su activa participación en el concierto internacional, por ejemplo, desde la conformación de las Naciones Unidas, asimismo, en otros procesos internacionales y en la creación de significativas doctrinas de derecho internacional público, como la Estrada.
9. Nuestro país ha sido un propulsor de la paz y del respeto entre las naciones. Se opta invariablemente por la cooperación y la coordinación, no obstante también, se combaten las actividades delictivas que ponen en riesgo la seguridad de la Nación y de las personas. En nuestros días, se actualiza la necesidad de preservar y reiterar estos principios constitucionales e internacionales que nos han caracterizado y nos definen como mexicanas y mexicanos.
10. Por estas razones estas Comisiones Unidas dictaminadoras ratificamos en sus términos el propósito de la iniciativa. Es nuestro deber

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

jurídico contribuir desde la actividad legislativa para refrendar constitucionalmente los objetivos y fines que se nos proponen.

11. Por último, retomamos la frase de Don Benito Pablo Juárez García, referida en la iniciativa de la Presidenta, la cual fue creada para perdurar, dado que hoy se advierte su vigencia, igualmente, recordar parte de nuestra cualidad e identidad como mexicanas y mexicanos. Esto es:

"Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".

"Nada por la fuerza, todo por la razón y el derecho".

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

PRIMERO. - Han quedado, por estas Comisiones de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

SEGUNDO. – Como resultado, se obtiene el **aprobar en sentido positivo**, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

A continuación, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana plantean el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia, para quedar como sigue:

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, **delito de terrorismo** y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. **A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.** Para la interpretación y aplicación de las

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...

...

...

...

...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

Artículo 40. ...

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo de 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gordy", written in a cursive style.

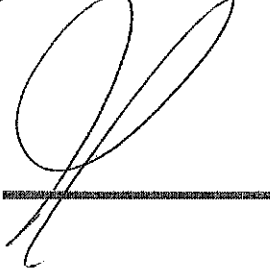
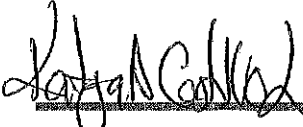
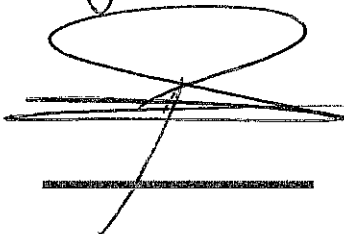
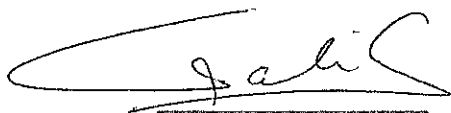
A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luis", written in a cursive style.

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana
FECHA: 1 0
marzo 2025

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

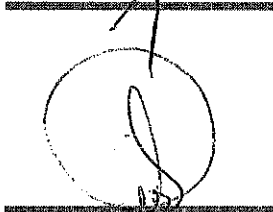
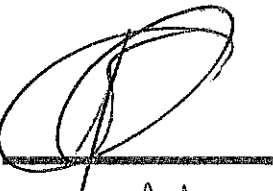
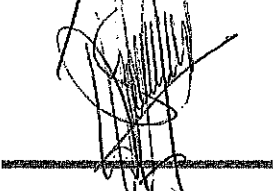
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Secretaría				
Brito Zapata Óscar Iván				
	MORENA			
Castellanos Polanco Favio				
	MORENA			
Castillo Lozano Katia Alejandra				
	MORENA			
Estrada Domínguez Francisco Javier				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Moreno Rivera Julio César				
	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana FECHA: 10 marzo 2025

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional

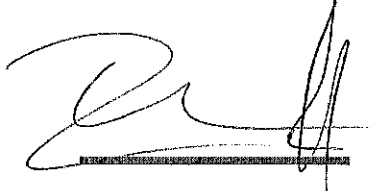
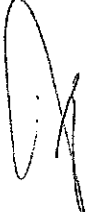
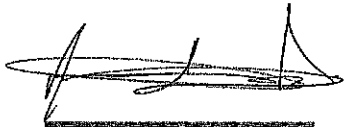
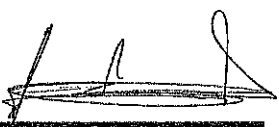
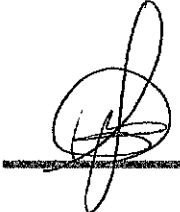
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Peña Villa José Alejandro				
	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael				
	MORENA			
Valdepeñas González Gabriela				
	MORENA			
Gómez Cárdenas Annia Sarahi				
	PAN			
Luna Ayala Noemí Berenice				
	PAN			
Carrillo Soberanis Juan Luis				
	PVEM			
Silva Andraca Ruth Maricela				
	PVEM			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana FECHA: 10 marzo 2025

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional

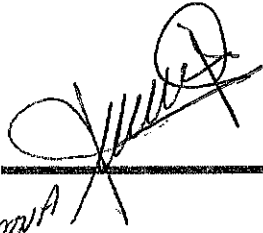
DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia	PT			
Garay Loreda Irma Yordana	PT			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ruiz Massieu Salinas Claudia	MC			
Integrante				
Astudillo Suárez Ricardo	PVEM			
Barrera Maldonado Leticia	PRI			
Bautista Peláez María del Carmen	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana
FECHA: 10 marzo 2025

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Guevara Garza Carlos Alberto	PVEM			
Hernández García Laura	MC			
Hernández Mirón Carlos	MORENA			
Márquez Alcalá Laura Cristina	PAN			
Navarro Acevedo Nadia	PRI			
Orozco Caballero María del Rosario	MORENA			
Reyes De la Torre Irais Virginia	MC			

Puntos Constitucionales

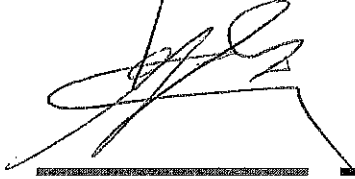
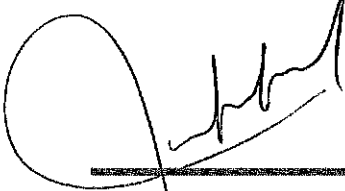
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana

2025

FECHA: 10 marzo

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional

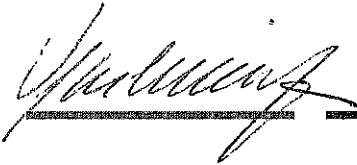
DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Cárdenas Galván Clara	MORENA			
Carrillo Cubillas Mario Miguel	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Fernández Martínez José Luis	PVEM			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana FECHA: 10 marzo 2025

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional

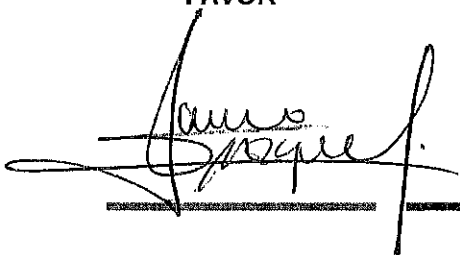
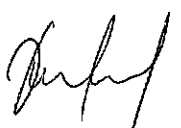
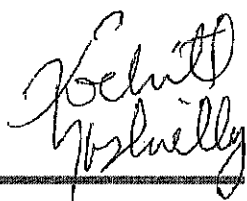
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubio Fernández Paulina	PAN			
Sánchez Cordero Dávila Olga María	MORENA			
Santana González Ana Erika	PVEM			
Torres Graciano Fernando	PAN			
Vacante (Por definir - PT)	PT			
Vacante (Por definir - PT)	PT			
Vazquez Arellano Manuel	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana FECHA: 10 marzo 2025

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Vázquez Vázquez Alfredo	MORENA			
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly	MORENA			

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL			

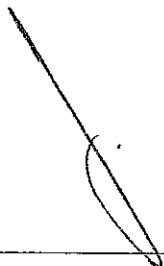
Fecha Aprobación: 09/10/2024
 Fecha Instalación: 25/10/2024

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
Composición actual:	23	5	6	5	3	3	45

Secretario Técnico:
 Ángel Humberto Mendoza Rodríguez

Votación del proyecto de Dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana, a la Minuta con Proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del Art. 19 y se adiciona los párrafos segundo y tercero al Art. 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

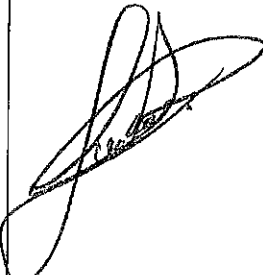
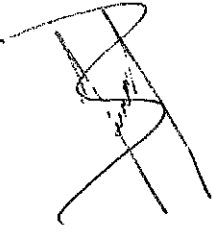
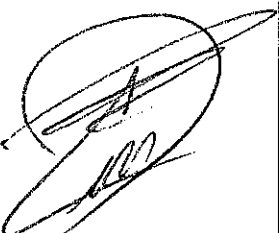
10/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Mónica Becerra Moreno Secretaria			
 Dip. Teresa Gínez Serrano Secretario			
 Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva Secretario			
 Dip. Julio Scherer Payeron Secretario			
 Dip. Javier Vázquez Calixto Secretario			



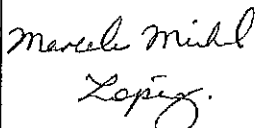
Votación del proyecto de Dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana, a la Minuta con Proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del Art. 19 y se adiciona los párrafos segundo y tercero al Art. 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

10/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Leide Avilés Domínguez Integrante			
 Dip. Israel Betanzos Cortés Integrante			
 Dip. Carlos Enrique Canturosas Villareal Integrante			
 Dip. Cesar Israel Damián Retes Integrante			
 Dip. Juan Hugo De la Rosa García Integrante			

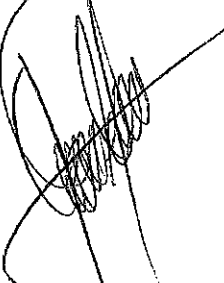
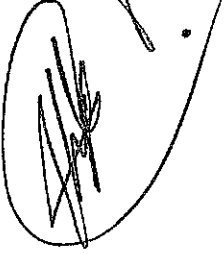
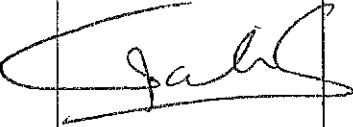
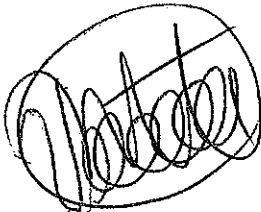
Votación del proyecto de Dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana, a la Minuta con Proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del Art. 19 y se adiciona los párrafos segundo y tercero al Art. 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

10/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcela Michel López Integrante			
 Dip. María Leonor Noyola Cervantes Integrante			
 Dip. Luis Arturo Oliver Cen Integrante			
 Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco Integrante			
 Dip. Carlos Ventura Palacios Rodríguez Integrante			

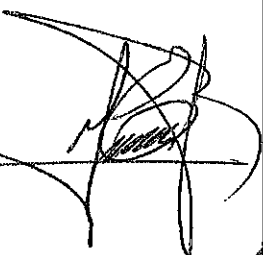
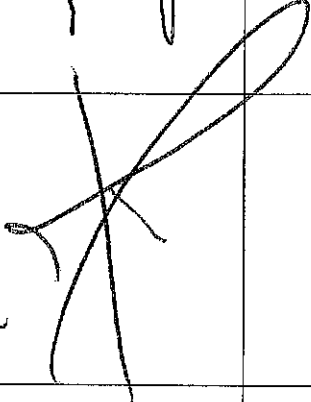
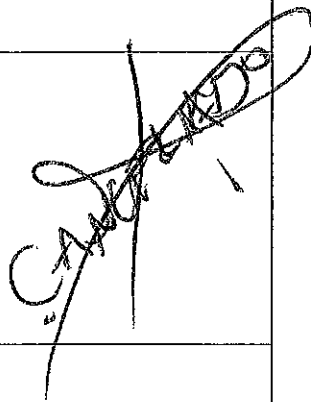
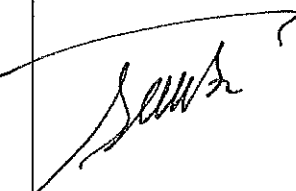
Votación del proyecto de Dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana, a la Minuta con Proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del Art. 19 y se adiciona los párrafos segundo y tercero al Art. 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

10/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Francisco Javier Guizar Macías Integrante			
 Dip. Claudia Alejandra Hernández Sáenz Integrante			
 Dip. Gabriela Georgina Jiménez Godoy Integrante			
 Dip. Emilio Manzanilla Téllez Integrante			
 Dip. Verónica Martínez García Integrante			

Votación del proyecto de Dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana, a la Minuta con Proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del Art. 19 y se adiciona los párrafos segundo y tercero al Art. 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

10/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Federico Döring Casar Integrante			
 Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos Integrante			
 Dip. Juan Ángel Flores Bustamante Integrante			
 Dip. Marilyn Gómez Pozos Integrante			
 Dip. Eleazar Guerrero Pérez Integrante			

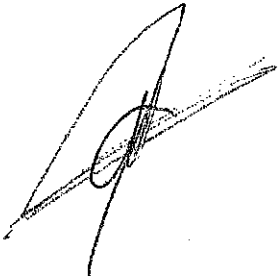
Votación del proyecto de Dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana, a la Minuta con Proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del Art. 19 y se adiciona los párrafos segundo y tercero al Art. 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

10/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Guadalupe Morales Rubio Secretaria			
 Dip. Julia Arcelia Olguín Serna Secretaria			
 Dip. Adrián Oseguera Kernion Secretario			
 Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz Secretaria			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros Secretario			

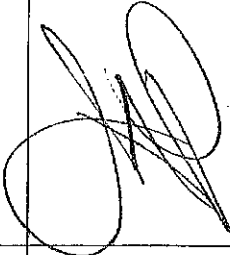
Votación del proyecto de Dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana, a la Minuta con Proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del Art. 19 y se adiciona los párrafos segundo y tercero al Art. 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

10/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Jessica Salden Quiroz Presidenta			
 Dip. Sandra Anaya Villegas Secretaria			
 Dip. Armando Corona Arvizu Secretario			
 Dip. Sergio Mayer Breton Secretario			
 Dip. Ulises Mejía Haro Secretario			

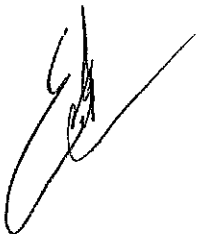
Votación del proyecto de Dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana, a la Minuta con Proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del Art. 19 y se adiciona los párrafos segundo y tercero al Art. 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

10/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Jesus Antonio Pujol Irastorza Integrante			
 Dip. Magda Erika Salgado Ponce Integrante			
 Dip. Greycy Marian Durán Alarcón Integrante			
 Dip. Humberto Coss y León Zúñiga Integrante			

Votación del proyecto de Dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana, a la Minuta con Proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del Art. 19 y se adiciona los párrafos segundo y tercero al Art. 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

10/03/2025

LEGISLADOR	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras Secretario			
 Dip. Emilio Lara Calderón Secretario			
 Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez Secretario			
 Dip. Adolfo Alatríste Cantú Integrante			
 Dip. Mildred Concepción Ávila Vera Integrante	